

VISTOS:

El Informe N° 0000035-2024-D-AMAG/DA-PROFA de la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes, solicitando la reapertura en el sistema en el aula que corresponde al 25° Programa de Formación de Aspirantes, de la asignatura de Ética e Integridad en la Magistratura, que estuvo a cargo del docente Héctor Ponce Boggino, en el marco de la Resolución de la Dirección Académica N° 05-2024-AMAG/DA; el Informe N° 000011-2024-D-AMAG/DA-JCDC; el Informe N.° 005-2024-D-AMAG/OSI; y, el Informe N° 000138-2024-D-AMAG/DA-BJTJ (30Abril2024); y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, mediante Resolución de Dirección Académica N° 005-2024-AMAG/DA de fecha 01 de marzo de 2024, se declara la sustracción de la materia sobre el pedido de sanción por presunto plagio de XIOMARA DARLENE DEL RÍO CHEVARRÍA; KRISTEL CRUZ IDME; JOSEPH STEPHEN CORTIJO GUZMÁN; JAIRO ROLANDO CAYA ALVARADO; TASSIA SHARON DÍAZ BELTRÁN; YULISSA PAMELA FAJARDO HERNÁNDEZ; JUDITH ARACELY ESPINOZA TRUJILLO; EDWARD ELVIS HUAMÁN LOZANO; YHONY CIRILO HUANCHI MAMANI; DUBER DUHEL HUARACHI PAUCARA; y, ROSA MARÍA HUARCO CCAMA, discentes del 25° Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura- Primer nivel, admitidos con Resolución de Dirección Académica N° 318-2021-AMAG/DA;

Que, mediante Informe N°000035-2024-D-AMAG/DA-PROFA de fecha 03 de abril de 2024, la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes, señala: **“Antecedentes.-** 1. La discente DIAZ BELTRAN TASSIA SHARON, junto a otros discentes, ha seguido estudios en el 25° PROFA y, específicamente en la asignatura de Ética e integridad en la Magistratura, del 25 PROFA, fueron objeto de un pedido de sanción por un presunto caso de plagio /copia. 2. La Dirección Académica ha emitido la resolución de la referencia, declarando **SUSTRACCIÓN DE LA MATERIA SOBRE EL PEDIDO DE SANCIÓN POR PRESUNTO PLAGIO. Análisis.-** En cumplimiento a lo dispuesto se ha procedido a notificar a los interesados la resolución N° 005-2024-D-AMAG/DA y; adicionalmente se ha detectado que el docente que alertó sobre el caso de plagio colocó diferentes notas a los integrantes de los grupos involucrados. Al percibir la diferencia de notas, se ha procedido a enviar una carta al docente que tuvo a su cargo la asignatura que nos ocupa, obteniendo –mediante correo electrónico de hoy día- la siguiente respuesta (copia textual): **“He tomado conocimiento de la resolución número cinco, por lo que, habiendo detectado yo el plagio, debo cumplir lo que dice el reglamento, colocando la nota de cero a todos discentes involucrados. Por un error involuntario mio, olvidé borrar la nota que estuve colocando. Estas son las razones por las que solicito se abra el curso, “Ética e integridad en la Magistratura” del 25 PROFA, para registrar la nota de cero a todos los involucrados.”** (el dislate gramatical es copia textual del documento original)

*(...) la única autoridad que puede asignar o modificar una nota es el docente; por lo que, en concordancia con lo expuesto en párrafo precedente, se solicita a la Dirección a su cargo, disponga el acto resolutivo necesario para la apertura del sistema en el aula que corresponde al 25 PROFA – asignatura de Ética e Integridad en la Magistratura – que estuvo a cargo del docente Héctor Ponce Boggino. **Conclusión.-** En atención a lo expuesto, solicito respetuosamente disponga lo pertinente para que el docente pueda proceder conforme corresponde, con SUMA URGENCIA.”;*

Que, de acuerdo al Plan Académico 2022, el Curso “Ética e integridad en la magistratura”, que formó parte de la malla curricular del 25° Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura, se desarrolló del 18 de mayo al 14 de junio de 2022;

Que, mediante Proveído N°000259-2024-D-AMAG/DA de fecha 16 de abril de 2024, se solicita al especialista informático educativo, evaluar e informar respecto de la reapertura del sistema solicitada por la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes; quien mediante Informe N° 000011-2024-D-AMAG/DA-JCDC de fecha 23 de abril de 2024, responde: “Cabe señalar que en el Aula Virtual se han actualizado los promedios de los discentes, haciendo visibles las categorías del cuadro de calificaciones del “Curso: Ética e Integridad en la Magistratura-2021-20740”, para que luego de la reapertura del programa, se pueda importar las calificaciones del AV al SGAc, para el posterior proceso de cierre y certificación de los discentes que obtienen el promedio final aprobatorio. En este sentido, como en ocasiones anteriores, se debe derivar este pedido al Oficial de Seguridad de la Información, Ing. José Luis Sabogal, como integrante del Comité de Gobierno Digital de la AMAG, para que se proceda con la reapertura de la mencionada actividad académica en el SGAc, según lo pertinente y viable de esta acción, así se pueda regularizar el respectivo registro.”;

Que mediante Memorando N°000385-2024-D-AMAG/DA de fecha 24 de abril de 2024, se remite al Oficial de Seguridad de la Información, el Informe N° 0000011-2024-D-AMAG/DA-JCDC y el Informe N° 000034-2024-D-AMAG-DA-PROFA, solicitando evaluar e informar sobre la reapertura requerida;

Que, mediante Informe N.° 000005-2024-AMAG-OSI, de fecha 24 de abril de 2024, el oficial de seguridad de la información, luego del análisis efectuado, concluye: “Lo solicitado se encuentra contemplado en el «LINEAMIENTO PARA LA REVISIÓN DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS CONCLUIDAS Y LA REAPERTURA EXCEPCIONAL DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS CERRADAS» como una de las casuísticas presentadas para este tipo de procedimiento, y califica como «Calificación de un componente evaluativo». Recomendando: “Autorizar a través de una Resolución emitida por su Despacho justificando la reapertura del 25° PROFA – asignatura de Ética e Integridad en la Magistratura, con el fin de proceder con la atención de lo solicitado.”;

Que, el Reglamento del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 003-2020-AMAG-CD, vigente durante la ejecución del citado curso del 25° PROFA, establece:

Artículo 17°.- Del docente

El docente es el profesional contratado por la Academia de la Magistratura, que planifica, diseña, conduce y evalúa el proceso de aprendizaje de los discentes en las actividades de formación académica, en sus diferentes modalidades y categorías.

Artículo 81°.- *Las Subdirecciones y las Coordinaciones de Sedes desconcentradas, en caso corresponda, son las responsables de la correcta ejecución de las actividades académicas a su cargo. Culminadas las mismas deberán generar los informes académicos que sustenten la emisión de la certificación y el registro académico correspondiente.”*

Que, el Lineamiento N°02-2022-AMAG/DA “Lineamientos para la revisión de actividades académicas concluidas y la reapertura excepcional de actividades académicas cerradas”, establece:

“IX. Reapertura de una actividad académica cerrada en el SGAc

9.1 *En caso se trate de actividad académica cerrada en el SGAc, la Subdirección correspondiente, deberá presentar un Informe sustentado ante la Dirección Académica, los motivos para su reapertura, quien solicitara los informes de viabilidad al Equipo Técnico de la Dirección Académica y al Oficial de Seguridad de la Información.*

9.2 *La Dirección Académica, de ser procedente, emitirá el acto resolutorio para la reapertura de la actividad cerrada en el SGAc.*

X. Responsabilidades

Los Coordinadores Académicos son responsables de:

10.1 *Verificar la correcta información sobre el registro de admisión, matrícula, asistencias, calificaciones, resoluciones de retiro y resoluciones de desistimiento y de que se encuentren correctamente registradas en el Sistema de Gestión Académica.*

(...)

10.5 *Las Subdirecciones de los Programas académicos supervisarán a los Coordinadores de las actividades académicas encomendadas para su adecuado cierre.”*

Que, dentro de los principios contemplados en el D.S. N.° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se señala: “... Principio de razonabilidad: Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido...”;

Que, en ese sentido, estando a lo resuelto en la Resolución de la Dirección Académica N° 005-2024-AMAG/DA, resulta necesario reaperturar el 25° PROFA-Primer nivel, con la anuencia del Oficial de Seguridad de la Información, para que se abra el Registro del Curso “Ética e Integridad en la magistratura” desarrollado del 18 de mayo al 14 de junio de 2022, a efecto de proceder, de acuerdo al Reglamento del Régimen de Estudios, con las calificaciones del componente evaluativo, solicitado por el docente, procesamiento de las notas y promedios finales de los discentes: XIOMARA DARLENE DEL RÍO CHEVARRÍA; KRISTEL CRUZ IDME; JOSEPH STEPHEN CORTIJO GUZMÁN; JAIRO ROLANDO CAYA ALVARADO; TASSIA SHARON DÍAZ BELTRÁN; YULISSA PAMELA FAJARDO HERNÁNDEZ; JUDITH ARACELY

ESPINOZA TRUJILLO; EDWARD ELVIS HUAMÁN LOZANO; YHONY CIRILO HUANCHI MAMANI; DUBER DUHEL HUARACHI PAUCARA; y, ROSA MARÍA HUARCO CCAMA;

Que, en uso de sus facultades conferidas por el artículo 8° de la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, el D. S. N.° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General; el Estatuto y el Reglamento del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **AUTORIZAR** la reapertura del Curso “Ética e Integridad en la magistratura” desarrollado del 18 de mayo al 14 de junio de 2022, que forma parte del 25° Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura- Primer nivel, a efecto de proceder, de acuerdo al Reglamento del Régimen de Estudios, con las calificaciones del componente evaluativo por el docente, procesamiento de las notas y promedios finales de los discentes, cuyos nombres se indican a continuación, a fin de realizar el adecuado cierre de la actividad en el Sistema de Gestión Académica:

1. **XIOMARA DARLENE DEL RÍO CHEVARRÍA**
2. **KRISTEL CRUZ IDME**
3. **JOSEPH STEPHEN CORTIJO GUZMÁN**
4. **JAIRO ROLANDO CAYA ALVARADO**
5. **TASSIA SHARON DÍAZ BELTRÁN**
6. **YULISSA PAMELA FAJARDO HERNÁNDEZ**
7. **JUDITH ARACELY ESPINOZA TRUJILLO**
8. **EDWARD ELVIS HUAMÁN LOZANO**
9. **YHONY CIRILO HUANCHI MAMANI**
10. **DUBER DUHEL HUARACHI PAUCARA**
11. **ROSA MARÍA HUARCO CCAMA**

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ENCARGAR** a la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes, al Especialista en procesamiento de información para el Registro Académico, al Especialista a cargo del aula virtual, a la Subdirección de Informática, y al Oficial de Seguridad de la Información, realizar de acuerdo a sus competencias, las coordinaciones y acciones pertinentes para cumplir con la adecuada reapertura del Curso y Programa indicados en el Artículo primero, que permita garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los activos de información. Adicionalmente, notificar a los interesados con la presente Resolución

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLESE Y ARCHÍVESE.

Firmado digital

HENRY ANTONIO GUILLEN PAREDES
DIRECTOR ACADEMICO
Academia de la Magistratura

HAGP/jtb//yicc